

adoptadas por el Decreto N° 8928 de fecha 4 del mes de abril del corriente año, se ha incrementado sensiblemente la producción de carne de ganado vacuno y en consecuencia procede disminuir las restricciones establecidas a la venta de la misma para el consumo público;

En virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 2700, del 28 de enero de 1951, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto N° 8928, de fecha 4 del mes de abril del corriente año, que a su vez fué modificado por el Decreto N° 9308, de fecha 6 de septiembre, último, para que en lo sucesivo se lea así:

Artículo 1.— A excepción del domingo podrá venderse carne de ganado vacuno durante los demás días de cada semana, para el consumo público.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9469, que sujeta a autorización del Poder Ejecutivo la adquisición de vehículos y toda clase de equipo obtenidos por los Bancos del Estado.—G.O.N° 7638, del 23 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9469.

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las adquisiciones de vehículos y de toda otra clase de equipo, cuyo valor sea de RD\$300.00 en adelante, por parte del Banco de Reservas de la República Dominicana, y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, deberán ser autorizadas previamente por el Poder Ejecutivo, mediante solicitudes hechas por los respectivos Admi-

nistradores de dichos Bancos por la vía del Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, y con la opinión, en cada caso, del Gobernador del Banco Central de la República.

Art. 2.— Las adquisiciones de vehículos y de toda otra clase de equipo, cuyo valor sea de RD\$300.00 en adelante, hechas por el Banco Central de la República Dominicana, requerirán también la previa autorización del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 24^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 9470, que concede el exequátur para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Italia al señor Francisco Rainieri.—G.O. No 7638, del 23 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9470.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al señor Francisco Rainieri para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Italia, con residencia en Ciudad Trujillo y jurisdicción en el territorio del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 24^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 9471, que autoriza a la Compañía General de Seguros "La Comercial", de La Habana, a ejercer el negocio de Seguros en la República.— G.O. No 7642, del 2 de Enero de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9471.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha